

**EXCUSA DE INASISTENCIA DR. FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON**

alvaro calderon <alvarocalderonp@gmail.com>

Jue 3/02/2022 2:32 PM

Para: Despacho 05 Tribunal Administrativo - Meta - Villavicencio <des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sra.

**MAGISTRADA CLAUDIA PATRICIA ALONSO.**

Tribunal Administrativo 005

Meta – Villavicencio

[des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: CONTROVERSIA CONTRACTUAL**

**RADICADO: 50 001 23 33 000 2019 00445 00**

**DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA EL SABER**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META ASUNTO: SUSTITUCION**

ALVARO CALDERON PAREDES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 93.377430 Y profesionalmente con la **T.P. No. 213.127 del C.S. de la J.**, correo: [alvarocalderonp@gmail.com](mailto:alvarocalderonp@gmail.com) y el tel. 3004005256; acudo a su despacho en mi obligación legal de presentar la excusa de inasistencia del doctor FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON, a la audiencia programada para fecha para el 01 de febrero de 2022, solicitando desde ya la nulidad de la misma realizada en la fecha en cita por las siguientes razones (...)

**ALVARO CALDERON PAREDES**  
**ABOGADO**

**Edificio Centro Juridico Oficina - 226**

**AV. 4E No. 6-49, URB. SAYAGO**

**Cúcuta - Norte de Santander**

**TEL 300 400 5256 - 312 360 9982**

**Email: [alvarocalderonp@gmail.com](mailto:alvarocalderonp@gmail.com)**

**Skype: alvarocalderonp**

Sra.

**MAGISTRADA CLAUDIA PATRICIA ALONSO.**

Tribunal Administrativo 005

Meta – Villavicencio

des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: **CONTROVERSIA CONTRACTUAL**

RADICADO: 50 001 23 33 000 **2019 00445 00**

DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA EL SABER

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META ASUNTO: SUSTITUCION

ALVARO CALDERON PAREDES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 93.377430 Y profesionalmente con la **T.P. No. 213.127 del C.S. de la J.**, correo: [alvarocalderonp@gmail.com](mailto:alvarocalderonp@gmail.com) y el tel. 3004005256; acudo a su despacho en mi obligación legal de presentar la excusa de inasistencia del doctor FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON, a la audiencia programada para fecha para el 01 de febrero de 2022, solicitando desde ya la nulidad de la misma realizada en la fecha en cita por las siguientes razones:

I. Excusa

Es mi deber informar que recibí sustitución para continuar con la actuación como abogado principal de parte del doctor FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON, siendo reconocido en autos como bogado del demandante en la audiencia inicial que presidio su señoría.

para el día 01 de febrero de 2022, fecha en que estaba citada la audiencia de pruebas, el apoderado sustituto se encontraba con todas las facultades para atender la audiencia y por una emergencia médica, se origina una incapacidad medica; la cual allego al despacho previo a la realización de la misma.

**Para la fecha de la audiencia el doctor Alexander Pulido se encontraba en área rural del municipio de Villa Garzón putumayo, atendiendo labores contractuales que obligaban su presencia por cuanto tiene un contrato en curso de consultoría con la empresa GLOBAL SERVICES SAS, NIT 900788439-6, y que se desprenden del contrato de asociación No. 001-190-2020, realizado con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con la UT. GLOBAL ALLIANZ GROUP, de la cual hace parte la empresa Global, y del cual anexo copia a este documento. Este hecho conlleva a sustituirme el poder para actuar en el proceso.**

**Desde el día 29 de enero de 2022, el doctor Alexander Pulido se encontraba en desarrollo de sus actividades en el área rural del municipio de VILLA**

**GARZON, donde no hay cobertura de redes para atender ninguna clase de diligencia de manera virtual, con la convicción plena de que estaba siendo representado por el suscrito.**

En el poder a mi conferido se observa y lee:

*“FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON, reconocido en autos e identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del demandante, de manera atenta y respetuosa me dirijo a Usted con el fin de manifestarle, que SUSTITUYO el poder a mi conferido al DR ALVARO CALDERON PAREDES, también mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de su firma, **para que continúe el proceso**”.*

Lo que en consonancia CON EL art. 75 del CGP, que reza,

**“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados**

*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. **En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.***

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

**Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.** (Negrilla y subrayados míos)

De lo anterior se concluye que el suscrito tenía las facultades para llevar y continuar el proceso desde la misma fecha en que le fue reconocida personería para actuar, como lo advirtió el despacho en el acta de audiencia **(ii)** nunca se presentó solicitud verbal o escrita para que el doctor reasumiera el poder conferido. **(iii)** es decir, que el doctor Alexander Pulido no podía actuar simultáneamente con el abogado suscrito, que se encontraba debidamente reconocido en audiencia previa a la citada.

Al tener el suscrito apoderado una emergencia médica el mismo día de la audiencia se tornó imposible ubicar al apoderado judicial que sustituyo para que reasumiera poder, por lo que de manera inmediata informe a su despacho de esta situación, siendo imposible para el otro profesional del derecho reasumir sus funciones antes

de la audiencia debido a las deficiencias técnicas y la imposibilidad de internet en la zona rural donde se encontraba.

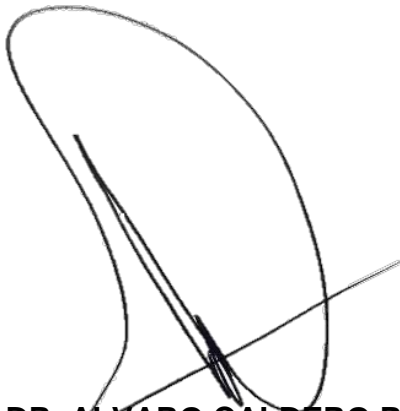
Teniendo en cuenta lo anterior solicito a su señoría que se tenga como excusa válida para el doctor Alexander Pulido, lo anterior antes mencionado por lo que se era imposible reasumir en tampoco tiempo y ante adversas condiciones su encargo, lo referido se soporta en las siguientes pruebas:

1. Certificación laboral y de ubicación para la fecha del 29 de enero al 05 de febrero.
2. Contrato de asociación No. 001-190-2020, realizado con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con la UT. GLOBAL ALLIANZ GROUP, de la cual hace parte la empresa Global.
3. Orden de servicio emitida por la AGENCIA LOGISTICA, para la fecha previa a la audiencia donde se ubica la apertura e instalación de la fase de erradicación de cultivos ilícitos en el municipio de Villagarzón.

Ruego a su señoría, que basado en las pruebas documentales aportadas y la situación calamitosa que impidió la presencia del suscrito y del doctor Alexander pulido en la audiencia, le solicito muy respetuosamente decretar la nulidad de lo actuado en la audiencia en cita y volver a citar a audiencia de pruebas para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas practicadas sin defensor en garantía del debido proceso constitucional.

Anexo: documentos en mención en 34 folios.

Atentamente,



**DR. ALVARO CALDERO PAREDES**  
C.C. C.C. No. 93.377430 de Ibagué  
T.P. 213.127 del C.S.J.

**GLOBAL SERVICES S.A.S.**  
**NIT 900. 788.439-6**

**HACE CONTAR QUE:**

El señor **FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON**, identificado con C.C. No 79.570.387 de Bogotá, presta sus servicios independientes de Consultoría como **Gerente Administrativo de GME** (Grupos Móviles de Erradicación de Cultivos Ilícitos) desde el 09 de junio de 2020 motivo por el cual su disponibilidad frente al proyecto debe ser permanente, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Asociación No. 001-190-2020 celebrado entre la Agencia Logística de las FF.MM y la Unión Temporal Global Allianz Group de la cual hace parte Global Services S.A.S.



De lo anterior certificamos que el Dr. **FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON** se encuentra en comisión en Villagarzon desde el pasado veintinueve (29) de enero hasta el cinco (05) de febrero auditando el proceso de incorporación de GME (Grupos Móviles de Erradicación de Cultivos Ilícitos), de acuerdo a la Orden de Servicios adjunta.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado a los dos (02) días del mes de febrero de 2022.

Cordialmente,



**ERITH TOBIAS GALVIS**  
Gerente de Gestión Humana

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>El valor de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	Código: CT-FO-31	 <small>Ministerio de Defensa Nacional</small>	
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 01		Página 1 de 48
		Fecha		05

### CONTRATO DE ASOCIACIÓN

NÚMERO DE CONTRATO	001- 190 - 2020	Fecha de contrato: 23 OCT 2020
ENTIDAD CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	899.999.162-4	
ASOCIADO	UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP	
NIT	901.423.652-6	
CONFORMADA POR	GLOBAL SERVICES S.A.S.-SIGLA: GOS SAS CON NIT No. 900.788.439-9 Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 90%	
	INTERLOGISTICA SERVICES S.A.S. CON NIT No. 901.258.534-8 Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 9%	
	ALIANZA TEMPORALES S.A.S CON NIT No. 809.012.157-4 Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 1%	
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR IVAN HURTADO ARIAS	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80.170.787 DE SANTAFE DE BOGOTA	
DIRECCIÓN	Calle 55 # 71-64	
TELÉFONO	320 516 76 18	
EMAIL	<a href="mailto:utglobalag@gmail.com">utglobalag@gmail.com</a>	
VALOR	SIN CUANTÍA DETERMINADA	
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2022	

Entre los suscritos: Coronel (RA) **OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.462.097 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 27 de octubre de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **OSCAR IVAN HURTADO ARIAS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.170.787 de Santafé de Bogotá, vecino de esta ciudad, obrando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP** con NIT No. 901.423.652-6, quien en lo sucesivo se denominará el **ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de su misión institucional, la cual tiene por fin apoyar a las Fuerzas Militares y a las entidades del Sector Defensa para satisfacer sus necesidades logísticas y de acuerdo con los fines de la contratación estatal expresados en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, que reza: "Los servidores públicos tendrán en consideración que

*al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines";* y en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene como fin de "Proveer soluciones a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios", podrá suscribir contratos de asociación, sujeto a condiciones de comercialización; para brindar el apoyo en el suministro de bienes y servicios con destino a la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de Policía Nacional, bajo los parámetros de calidad y oportunidad, con ocasión de los Contratos interadministrativos, convenios, Actas de acuerdo y demás mecanismos de contratación de forma lícita que se encuentren suscritos o que se llegaren a suscribir con los diferentes clientes a partir del año 2018. Se aclara que con la Entidad con la que se suscribe el Contrato Interadministrativo No. PN DIRAN N° 02-5-16059-20 es con Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos.

2. En este sentido, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe estar en la capacidad de garantizar el suministro de bienes y servicios a todos sus clientes en la oportunidad y en la inmediatez requerida para el desarrollo de sus operaciones, en especial bajo la premisa que las actividades de erradicación de cultivos ilícitos constituyen un eje fundamental para la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, propendiendo por la disminución de las actividades al margen de la Ley. Es por ello que para la Agencia Logística asociarse con aquellas empresas proveedoras de los productos y servicios aquí referenciados puede permitir garantizar en todo momento y lugar del País o donde haga presencia la Policía Nacional con el programa de erradicación de cultivos ilícitos.
3. Con la modalidad de contratos de asociación sujeto a condiciones de suministro, es decir a la demanda de los clientes, la ALFM, busca atender el suministro de bienes y servicios, de forma continua, reduciendo la posibilidad de la ocurrencia de riesgos asociados con el incumplimiento. Es indispensable contar con empresas que garanticen capacidad técnica, experiencia y cobertura, teniendo en cuenta que, en los compromisos contractuales adquiridos por la ALFM no solo incluyen sitios determinados, sino que exigen que se cuente con disposición de suministro en cualquier parte del país.
4. Que el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Resolución N° 819 del 25 de septiembre de 2020, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 002-147 de 2020, cuyo objeto es la "**ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL DE ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS, MEDIANTE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN**", el cual una vez adelantado con fundamento en los factores de escogencia previstos en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.
5. El Contrato de Asociación se ejecutará mediante órdenes de servicio que se celebraran entre las mismas partes, las cuales dependerán de la ejecución y gestión del Contrato Interadministrativo No. PN DIRAN N° 02-5-16059-20 suscrito entre la ALFM y la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos.
6. Los aspectos técnicos relacionados con la presente asociación y operación están detallados en el **Anexo No. 1 especificaciones Técnicas**, que hace parte integral del presente contrato.
7. Que mediante Resolución N° 884 del 22 de octubre de 2020 se adjudicó el proceso a la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, con la cual se suscribe el presente contrato.

8. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, por lo cual se ciñe a su artículo 3° - Fines de la Contratación Estatal, artículo 26° - Principio de Responsabilidad y con observancia en la misma Ley, en su artículo 40° - Contenido del Contrato Estatal, considera conveniente aclarar dentro del presente Contrato la Cláusula Octava – Garantía y mecanismo de cobertura en estricta aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.2, artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, en el entendido que los hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en términos de la ley; así las cosas, la suficiencia de la garantía de cumplimiento corresponde al Contrato de Asociación con cobertura de cada orden de suministro que se derive del mismo.
9. La ejecución del presente contrato se realizará en las ciudades y/o municipios del territorio Nacional que señale el supervisor del contrato, previa verificación técnica de los bienes y servicios en coordinación con el ASOCIADO, lo cual quedará estipulado y firmado tanto por el supervisor como por el Asociado.

A continuación, se citan algunos sitios estimados de entrega o prestación de servicio:

ÍTEM	CIUDAD Y/O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LETICIA	AMAZONAS
2	APARTADÓ	ANTIOQUIA
3	CAREPA	
4	MEDELLÍN	
5	NECHÍ	
6	NECOCLÍ	
7	PUERTO BERRIO	
8	SONSÓN	
9	SANTA FE DE ANTIOQUIA	
10	CAUCASIA	
11	DORADAL	
12	TURBO	
13	RIONEGRO	
14	ARAUCA	
15	FORTUL	
16	TAME	
17	SARAVENA	
18	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
19	CARTAGENA	BOLÍVAR
20	EL CARMEN DE BOLÍVAR	
21	CHIQUEQUIRÁ	BOYACÁ
22	PAIPA	
23	TUNJA	
24	PUERTO BOYACÁ	
25	LA DORADA	CALDAS
26	MANIZALES	
27	NORCASIA	
28	LARANDIA	CAQUETA



29	FLORENCIA	
30	YOPAL	CASANARE
31	GUAPI	CAUCA
32	POPAYÁN	
33	AGUACHICA	CESAR
34	VALLEDUPAR	
35	MONTERÍA	CÓRDOBA
36	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA
37	FACATATIVÁ	
38	GIRARDOT	
39	YACOPI	
40	PUERTO SALGAR	
41	CONDOTO	CHOCÓ
42	QUIBDÓ	
43	PUERTO INÍRIDA	GUAINÍA
44	PUERTO BOLÍVAR	GUAJIRA
45	RIOHACHA	
46	CALAMAR	GUAVIARE
47	SAN JOSÉ	
48	MIRAFLORES	
49	NEIVA	HUILA
50	EL BANCO	MAGDALENA
51	SANTAMARTA	
52	GRANADA	META
53	MAPIRIPAN	
54	VILLAVICENCIO	
55	VISTA HERMOSA	
56	PUERTO LÓPEZ	
57	CHACHAGÜÍ	NARIÑO
58	IPIALES	
59	PASTO	
60	TUMACO	
61	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
62	OCAÑA	
63	TIBÚ	
64	PUERTO ASIS	PUTUMAYO
65	VILLAGARZÓN	
66	MOCOA	
67	ARMENIA	QUINDÍO
68	PEREIRA	RISARALDA
69	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
70	BARRANCABERMEJA	SANTANDER

71	BUCARAMANGA	
72	VÉLEZ	
73	CIMITARRA	
74	COROZAL	SUCRE
75	SINCELEJO	
76	SAN LUIS	
77	ESPINAL	TOLIMA
78	IBAGUÉ	
79	MELGAR	
80	MARIQUITA	
81	BUENAVENTURA	
82	CALI	
83	CARTAGO	
84	DOVIO	VALLE
85	JUANCHACO	
86	PALMIRA	
87	TULUÁ	
88	MITÚ	VAUPÉS
89	CARIMAGUA	VICHADA
90	CUMARIBO	VICHADA
91	PUERTO CARREÑO	VICHADA

**NOTA:** El ASOCIADO, deberá asignar personal solicitado (un grupo GME) en cada uno de los lugares requeridos de acuerdo a especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento anexo al contrato.

10. Que el presente contrato no cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal considerando la especial connotación de tratarse de un convenio de asociación sujeto a condición, no obstante, la ejecución del mismo se encuentra respaldado y sujeto al presupuesto que del Contrato Interadministrativo No. PN DIRAN N° 02-5-16059-20 suscrito entre la ALFM Y la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos, gire a la ALFM, para su ejecución.
11. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Asociación Sujeta a Condición para ejecutar la Operación Integral de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos, mediante Grupos Móviles de Erradicación.

**CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato de Asociación sujeto a condición estará vigente hasta 31 de diciembre de 2022.

Así mismo la ALFM podrá prorrogarlo, notificando a la empresa asociada por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Contrato, ante lo cual la empresa podrá manifestar su intención de aceptar o no la prórroga. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Contrato de Asociación, este terminará a su vencimiento.

**CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales la duración del presente contrato será la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para su liquidación.

**CLAUSULA CUARTA – VALOR:** Teniendo en cuenta que el objeto del contrato corresponde a la modalidad de asociación sujeto a condición, no cuenta con presupuesto oficial asignado; éste dependerá exclusivamente de las ordenes de servicio que la Agencia Logística suscriba en desarrollo de su gestión logística y comercial, específicamente sujeto al presupuesto que del Contrato Interadministrativo No. PN DIRAN N° 02-5-16059-20 suscrito entre la ALFM Y la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos, gire a la ALFM, para su ejecución.

**NOTA 1:** Se derivarán órdenes de servicio, a las cuales se designa supervisor, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

**NOTA 2:** Conforme lo anterior, el valor de la orden de servicio corresponderá a los valores unitarios ofertados por el ASOCIADO a través de la Plataforma SECOP II – Formulario No. 2 Propuesta Económica, y el cual hace parte integral del presente contrato (se relaciona en el Anexo No. 03- "valores unitarios" del presente contrato).

**PARÁGRAFO:** Los valores contemplados en el Anexo No. 03- "valores unitarios" del presente contrato se entienden firmes y fijos, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el ASOCIADO pretende obtener.

**CLÁUSULA QUINTA – IMPUESTOS:** El ASOCIADO, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones que estén a su cargo y se deriven directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley y demás normas aplicables.

**CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor de las Ordenes de servicio mediante pagos parciales contra entrega del acta de recibido a satisfacción parcial o total por parte de los supervisores del contrato, y previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de la siguiente manera:

**PRIMER PAGO:** Se efectuará, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción parcial una vez se ponga en sitio los GME con la totalidad de los integrantes y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 5 del Anexo No. 1- "*especificaciones técnicas*".

**NOTA 1:** para este pago no se tendrá en cuenta los numerales 1.1 y 1.2 Anexo No. 1- "*especificaciones técnicas*", teniendo en cuenta las disposiciones normativas de carácter laboral y legal en las cuales se estipula que no es posible realizar pagos anticipados de nómina.

**NOTA:** Para el presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de inicio de operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

**SEGUNDO PAGO:** Se efectuará dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción total de la respectiva orden de servicio y parcial del objeto contractual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6 - informe de actividades, descritas en Anexo No. 1- "*especificaciones técnicas*".

**NOTA:** Para este presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de ejecución de operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

**TERCER Y ÚLTIMO PAGO:** Correspondiente al saldo del valor de la orden de servicio, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del desarrollo del objeto contractual y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el **numeral 6 - informe de actividades**, descritas en **Anexo No. 1- "especificaciones técnicas"**.

**NOTA:** Para el presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de la ejecución de la operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

**PARÁGRAFO:** La liquidación del valor a facturar por cada GME corresponderá al valor de los bienes y servicios requeridos por la Entidad en cada una de las órdenes de servicio, las cuales serán liquidadas bajo los valores unitarios adjudicados - Formulario No. 2 propuesta Económica, el cual hace parte integral del presente contrato (se relacionan en el **Anexo No. 03- "valores unitarios"** del presente contrato).

Para efectuar los pagos, el **ASOCIADO** debe radicar en la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** con aprobación del (los) supervisor (es) designado(s), la siguiente documentación:

- a. Acta de recibo a satisfacción debidamente soportada, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el (los) supervisor(es) designados por la ALFM, del contrato y el ASOCIADO, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se presta el servicio.

No obstante, lo anterior, no se suscribirá acta de recibo a satisfacción para ninguno de los pagos, por parte del supervisor designado por Agencia logística, hasta tanto no se cuente con el acta de inicio de operación o acta de recibo a satisfacción de los servicios objeto de contratación por parte de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, según corresponda.

- b. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal del asociado, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.
- c. Certificación de paz y salvo suscrito por el revisor fiscal o representante legal del asociado donde acredite el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social, (Planilla Integrada - EPS, Pensiones y ARL) del personal utilizado en el objeto contractual.
- d. De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el Asociado generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el asociado debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

**NOTA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del servicio, deberán ser entregados por el ASOCIADO, toda la documentación requerida para efectuar el pago correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de giro electrónico, se hará en la siguiente cuenta bancaria:



- Razón Social : UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP
- Número de Nit : 901.423.652-6
- Entidad Financiera : BANCOLOMBIA
- Número de cuenta : 627-000006-32
- Clase de cuenta : CORRIENTE

**NOTA 1:** La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al ASOCIADO, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la ALFM, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

**NOTA 2:** El ASOCIADO No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística

**NOTA 3:** No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

**NOTA 4:** El ASOCIADO no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

**NOTA 5:** Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

**NOTA 6:** EL ASOCIADO debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II

#### CLÁUSULA SEPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL ASOCIADO:

- 7.1. La falta de otorgamiento por parte del ASOCIADO, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- 7.2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado.
- 7.3. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.
- 7.4. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- 7.5. Con ocasión de: (ii) Mala calidad de los (bienes o servicios) suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

#### OTROS RIESGOS PREVISIBLES



2	1	Clase Fuente Etapa Tipo Descripción Consecuencia de la ocurrencia del evento Mitigación Probabilidad Impacto Valoración Categoría ¿A quién se le asigna? Tratamiento/Control a ser implementado
GENERAL	ESPECIFICO	
EXTERNO	EXTERNO	
PLANEACION	EJECUCIÓN	
ECONOMICO/FINANCIERO	OPERACIONAL	
incumplimiento por parte del contratista en el pago de seguridad Social Integral a los empleados que integran el proyecto del GME, demás contribuciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual	Que el contratista se retire, antes del plazo de ejecución del contrato.	
Posibles sanciones en contra de la ALFM por parte de las entidades recaudadas del estado como responsables solidarios, afectando la correcta ejecución del contrato lo cual acarrea para el contratista incumplimiento de sus obligaciones contractuales	terminación anormal de proceso de contratación y no cumplimiento del objeto del contrato	
Solicitando las planillas de pagadas junto con certificación expedida por el revisor fiscal una vez se derive la orden de servicio, garantizando así que el contratista realice los respectivos pagos de seguridad Social Integral a los empleados que integran el proyecto del GME.	Se estaría ante un incumplimiento contractual, por lo que la Entidad estableció las garantías contractuales.	
4	1	
5	4	
9	5	
EXTREMO	medio	
CONTRATISTA	CONTRATISTA	
verificación, revisión y seguimiento oportuno por parte del supervisor respecto al pago de las obligaciones tributarias a cargo del contratista	reducir la probabilidad de ocurrencia / informar al contratista desde la adjudicación del contrato las consecuencias del no cumplimiento de las obligaciones de las partes	
2	1	
2	2	
4	3	
BAJO	bajo	
SI	no	
contratista y supervisor	supervisor del contrato	
inicio de contrato	fecha adjudicación del contrato	
con la finalización del contrato	terminación del contrato	
informe de supervisión	informe de supervisión	
mensual	mensual	
¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Cómo se realiza el monitoreo?	
Periodicidad	Monitoreo y revisión	

6	5	4	3
general	GENERAL	GENERAL	GENERAL
externo	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ejecución	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN
operacional	FINANCIERO	SOCIAL	JURIDICO
fuerza mayor o caso fortuito, por accidente o muerte del personal de operarios	Variación de las tasas de interés o insolvencia económica del contratista	Alteración de orden público en el sector donde se realice la ejecución del contrato	cambio en la normatividad contractual que implique ajustes sobre las obligaciones ya pactadas
lesiones o muerte de alguno de los operarios dentro de las instalaciones de la planta de producción	Dicha insolvencia genera incumplimiento contractual, deviene en una suspensión en una suspensión de las operaciones y probable declaración de caducidad o demanda	suspensión del contrato acarreado demoras en la satisfacción de la necesidad	demoras en el proceso de contratación, demorando la satisfacción de la necesidad
Estableciendo dentro de las condiciones técnicas del proceso, que el contratista cuente personal adicional en reserva, debidamente dotado y capacitada con el cumplimiento de la totalidad de exigencias establecidas en las especificaciones técnicas, a fin de no suspender el procedimiento de erradicación manual de cultivos ilícitos.	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual.	Coordinar con las autoridades respectivas, el acompañamiento o verificación de las condiciones de orden público en las zonas de ejecución de las actividades del contrato.	Evaluación de alternativas óptimas, concertación y Planeación adecuada
3	3	3	2
3	6	3	3
7	6	7	5
alta	Alta	alta	MEDIO
CONTRATISTA	CONTRATISTA	ENTIDAD	CONTRATISTA Y CONTRATANTE
exigencia del uso adecuado de los epp y debida capacitación a los operarios	Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones financieras durante la ejecución del contrato	actualización en la información respecto a las alteraciones de orden público con el fin de evitar riesgos y posibles suspensiones del contrato	verificación y actualización de la normatividad vigente por parte del contratista
2	4	2	1
3	4	2	2
4	6	4	3
medio	alta	bajo	BAJO
si	si	si	SI
contratista	contratista y supervisor	contratista y supervisor	CONTRATISTA Y CONTRATANTE
inicio de contrato	inicio de contrato	inicio de contrato	INICIO DE CONTRATO
con la finalización del contrato	finalización del contrato	finalización del contrato	CON LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO
informe de supervisión	informe de supervisión	informe de supervisión	INFORME DE SUPERVISIÓN
quincenal	mensual	mensual	mensual

**CLÁUSULA OCTAVA – GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA:** Para la ejecución una vez perfeccionamiento el presente contrato, el ASOCIADO debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 y al 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico, con el siguiente amparo y valor:

**SUFICIENCIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer por la suma de **CINCO MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$5.923.960.000,00) M/CTE**, con un término de vigencia mínima desde la suscripción del contrato que incluya el plazo de ejecución (diciembre de 2022) y cuatro (4) meses más hasta la liquidación, es decir hasta el 30 de abril del 2023.

**NOTA:** El valor de este amparo deberá ajustarse e incrementarse en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) para cada orden de servicio que se ejecute, esto con el fin de garantizar la cobertura de un porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Respecto de las **ÓRDENES DE SERVICIO** derivadas del presente contrato, se estipularán las siguientes garantías:

**SUFICIENCIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la orden de servicio, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

**SUFICIENCIA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicio, con una vigencia mínima de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada a en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

**SUFICIENCIA CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden de servicio, con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el ASOCIADO deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Según corresponda de acuerdo al valor de la orden de servicio, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicio. La cual deberá tener cobertura para la Responsabilidad Civil Patronal.

El ASOCIADO deberá constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que no debe ser inferior a:

- 1.- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- 2.- Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.



3.- Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

4.- Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5.- El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria convenidas.

**SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al 5% de la orden de servicio, por el término del plazo de ejecución de la misma y tres (3) años más.

El **ASOCIADO** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

**PARÁGRAFO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el **ASOCIADO** debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el **ASOCIADO** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; así mismo, la Entidad debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el **ASOCIADO** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adiclarla.

**CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **ASOCIADO**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subasociados o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:**

##### **10.1. DEL ASOCIADO GENERALES**

10.1.1. Cumplir con el objeto del contrato, en forma oportuna y adecuada, con el cumplimiento de las exigencias técnicas requeridas para desarrollar la erradicación de cultivos ilícitos, atendiendo a la naturaleza de la labor que adelantaran los grupos móviles de erradicación.

10.1.2. Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

10.1.3. Entregar los bienes y/o servicios de conformidad con lo establecido en el anexo-especificaciones técnicas y con los documentos que hacen parte integral del mismo.

10.1.4. Dar cumplimiento con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales (De conformidad con lo establecido

en la Ley 1562 de 2012), del personal contratado para el desarrollo del objeto contractual, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, una vez se realicen los pagos.

Por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

- 10.1.5. Dar estricto cumplimiento de la legislación vigente con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental, así como las disposiciones administrativas, reglamentarias de conformidad al Decreto 1076 de 2015.
- 10.1.6. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.
- 10.1.7. Cumplir frente a sus trabajadores con las responsabilidades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- 10.1.8. Dar Cumplimiento con lineamientos establecidos del plan estratégico de seguridad vial según la ley 1503 de 2011, el decreto 2851 de 2013 y la resolución 1565 de 2014 y Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, Resolución 1565 de 2014.
- 10.1.9. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 10.1.10. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
- 10.1.11. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el ASOCIADO deberá Informar de tal evento a la AGENCIA LOGISTICA y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
- 10.1.12. Realizar la planificación, organización logística y ejecución contractual en coordinación permanente con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 10.1.13. Cumplir con las indicaciones dadas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del (los) supervisor (es), a efecto de la prestación de los servicios contratados.
- 10.1.14. Prestar los servicios y entregar los bienes a contratar en las fechas acordadas en el Plazo de Ejecución.
- 10.1.15. Constituir las garantías de cumplimiento y las que se requieren en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del contrato y para la ejecución de cada Orden de servicio, incrementando el valor asegurado de manera proporcional de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del contrato.
- 10.1.16. Cumplir con el MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA ASOCIADOS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se



hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones de la Agencia Logística, evitando que generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El citado manual se encuentra publicado en la página de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, link de contratación: <https://www.agencialogistica.gov.co/es/pagina/manual-del-sg-sst-para-contratistas-v1>

- 10.1.17. No podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
- 10.1.18. Realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.
- 10.1.19. Cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.
- 10.1.20. Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.
- 10.1.21. Firmar acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato conforme a las exigencias requeridas por la Agencia Logística y por el Supervisor del respectivo Contrato.
- 10.1.22. Presentar licencia vigente del laboratorio que realice los exámenes médicos requeridos para prestar servicios de salud ocupacional, la cual debe ser expedida por la Secretaria de Salud Local en donde se encuentren registradas sus instalaciones. Así mismo, los oferentes deben estar inscritos en el Registro Especial Nacional del Ministerio de la Protección Social de conformidad con la Ley 10 de 1990 y el certificado de licencia de salud y seguridad en el trabajo de la IPS que realice los exámenes médicos requeridos.
- 10.1.23. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- 10.1.24. Presentar un informe detallado que incluya registro fotográfico, al inicio durante y al finalizar cada orden de servicio.
- 10.1.25. El ASOCIADO deberá suministrar a la Entidad, la información que se encuentra en el Link <https://www.agencialogistica.gov.co/es/content/base-de-datos-inscripci-n-proveedores-alfm> y diligenciar el formulario de la base de datos de proveedores.

#### ESPECIFICAS:

- 10.1.26. Cumplir con los aspectos ponderables de carácter técnico ofrecidos con la oferta, durante la vigencia del contrato.
- 10.1.27. Tener la vinculación laboral de por lo menos un 5% de personal militar o de policía, que ostente la calidad de RESERVA ACTIVA, para la ejecución del contrato.
- 10.1.28. El Asociado se compromete para con la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES a entregar los bienes y/o servicios requeridos para suplir las necesidades definidas en los documentos previos del proceso.

En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del ASOCIADO, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

- 10.1.29. Disponer mínimo de una locación en la ciudad de Bogotá, la cual dispondrá de la organización administrativa descrita anteriormente, para recibir y tramitar oportunamente los requerimientos de la ALFM y de sus trabajadores a lo largo de la ejecución del contrato, a la cual se le realizará inspección por parte del comité técnico de evaluación designado por la ALFM.
- 10.1.30. Presentar las respectivas hojas de vida del personal que integrara los GME con los debidos soportes. (Las cuales fueron aportadas en medio magnético por el Asociado).
- 10.1.31. Presentar copia de la resolución mediante la cual el Ministerio del Transporte, certifica que la empresa transportadora, está debidamente autorizada y habilitada para realizar esta actividad, una vez adjudicado el proceso.
- 10.1.32. Presentar informe mensual de las actividades adelantadas en cada una de las coordinaciones adscritas al Área de Erradicación de Cultivos Ilícitos ubicadas en el territorio nacional.
- 10.1.33. Restituir a AGENCIA LOGISTICA los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado.
- 10.1.34. Presentar un informe mensual detallado, en el cual se identifique el personal utilizado para el desarrollo del proyecto, con su respectivo seguro vigente.
- 10.1.35. Prestar el servicio contratado por la ALFM con el personal requerido que conforma los Grupos Móviles de Erradicación (GME), en condiciones de eficiencia y eficacia, en los sitios establecidos previamente informados por el supervisor, de acuerdo con las necesidades de la entidad y las especificaciones técnicas exigidas en los documentos previos del proceso, pliego de condiciones y contrato, personal que deberá presentarse en el lugar indicado, máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la solicitud formal por parte de la Entidad.

En el evento de requerir un relevo por enfermedad, accidente o fallecimiento de las personas que integran los GME, EL ASOCIADO deberá contar con 223 personas en reserva, dotadas y capacitadas con el cumplimiento los numerales 1 a 5 del anexo de especificaciones técnicas.

- 10.1.36. Nombrar mínimo dos (2) coordinadores generales que realizarán seguimiento, enlace y control de la ejecución del objeto del contrato, los cuales deberán tener la disponibilidad y contacto permanente las 24 horas, para que atienda todas las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en el tiempo y lugar determinado, las cuales se harán a través de requerimiento escrito, vía correo electrónico o celular para cubrir las necesidades del personal de los Grupos Móviles de Erradicación (GME).
- 10.1.37. En cada región donde se desarrollen operaciones de erradicación de cultivos ilícitos con el personal de los Grupos Móviles de Erradicación (GME), debe contar con mínimo un (1) coordinador regional que tendrá como función principal atender en cualquier momento las posibles novedades que se presenten, tales como: enfermos, heridos, muertos o aquellos que son retirados por incurrir en causales de terminación de contrato, o quienes desistan por

voluntad propia de la misma. De igual forma deberá realizar el seguimiento y administración de los víveres, herramientas, medicamentos y control de la planeación de erradicación para esa regional, de acuerdo con la planeación de la ALFM.

10.1.38. Contar con un aplicativo web (SOFTWARE LICENCIADO) alineado a la política de gestión documental ley 594 del 2000, que contenga sistema de gestión documental, sistema de información, de igual forma deberá entregar como mínimo cinco (5) usuarios con acceso de consulta general según necesidades, sin costo para la ALFM, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

10.1.39. Tendrá la responsabilidad de contar con un archivo físico y/o digital de la contratación de cada trabajador en misión, la cual deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Títulos académicos solo para jefes zonales y enfermeros.
3. Experiencia laboral mínimo 1 año para jefes zonales y enfermeros.
4. Fotocopia de la cédula ciudadanía legible y clara.
5. Copia del contrato.
6. Formato de paz y salvo.
7. Liquidación o terminación del contrato.
8. Concepto médico pre-ocupacional exhaustivo, ocupacional, pos-ocupacional, certificado por Instituto Prestador de Servicios de Salud (IPS) que pertenezca a la red de fidelización acreditada en salud ocupacional.
9. Carnet de vacunación contra enfermedades tropicales.
10. Antecedentes de Procuraduría.
11. Antecedentes de Contraloría.
12. Antecedentes de Policía.
13. Certificado de afiliación a Entidad Prestadora de Salud (EPS), estado activo, que se encuentre vigente al momento de la ejecución del contrato.
14. Certificado de afiliación a Fondos de Pensiones (AFP) en la que conste a que se encuentra afiliado y vigente al momento de la ejecución del contrato.
15. Certificado de afiliación Administración de Riesgos Laborales (ARL), cotización y liquidación a cargo del ASOCIADO.
16. Certificado de afiliación a la Caja de Compensación Familiar (CCF).

10.1.40. **Confidencialidad:** La confidencialidad y seguridad de la información, de la operación, sistema de gestión, seguimiento, registro y control de la información. Los expedientes de cada uno de los trabajadores deberán estar a disposición de la ALFM por un tiempo mínimo de 10 años.

**NOTA 1:** Establecerá un proceso de selección, contemplando desde la búsqueda del personal, estudio de la hoja de vida, cumplimiento de requisitos y definición del vínculo laboral, de igual forma deberá soportar técnicamente el proceso administrativo para el desarrollo de la ejecución del contrato.

**NOTA 2:** La entidad se reserva el derecho de realizar seguimiento y control a los procesos de selección adelantados para jefes zonales y enfermeros, con el fin de verificar el cumplimiento de los procesos, así como la idoneidad de las personas seleccionadas.

**NOTA 3:** Los gastos en que incurra la estructura administrativa deberán ser asumidos por el ASOCIADO.



10.1.41. Dando cumplimiento a los requisitos exigidos, el personal debe estar capacitado y certificado, carnetizado, uniformado de acuerdo con las normas legales, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas adecuadas para el ejercicio de la función; contar con certificado judicial vigente expedido por la Policía Nacional, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.

**NOTA:** No contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

10.1.42. Entregar la dotación requerida y los medios logísticos que permitan satisfacer las necesidades para desarrollar esta labor, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, si a ello hubiere lugar.

10.1.43. Realizar las capacitaciones con inclusión de inducción de conformidad al plan de capacitación requerido al personal contratado para el desarrollo del objeto contractual, con cinco (5) días calendario de anterioridad al traslado del GME, que incluya la prevención de riesgos y protocolo de seguridad, información general estratégica de erradicación de cultivos ilícitos, riesgos en las zonas relacionadas con las erradicaciones en donde cumplirá su labor, tipo de contratación, funciones a desarrollar, seguridad y manejo de la información, funciones y alcances de la EPS y la ARL.

10.1.44. Aportar el carnet de vacunación contra la fiebre amarilla y tétano de cada uno de los integrantes del GME.

10.1.45. Asumir toda la carga prestacional que se genera con ocasión de la contratación del personal y todos aquellos costos que se requieran para la ejecución del contrato, los cuales debe estimar y prever en el valor de la propuesta.

10.1.46. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del servicio junto con la afiliación a la A.R.L.

10.1.47. Presentar cuando sean requerido reportes realizados a la ARL por Accidente Laboral o Enfermedad Laboral.

10.1.48. Contratar al personal requerido por medio de la modalidad de contrato obra o labor de acuerdo al artículo 61 y 45 del código Sustantivo el trabajo.

10.1.49. El ASOCIADO es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración y terminación de contratos laborales, todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que la ALFM adquiera responsabilidad alguna por futuros conflictos con contratistas o subcontratistas por dichos actos.

10.1.50. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas.

10.1.51. Realizar un informe, una vez finalice el desarrollo de las actividades por cada GME (Grupo Móvil de Erradicación) con la gestión realizada en la implementación del proyecto en cuanto a Seguridad y Salud en el Trabajo, dicha información de la implementación se deberá tener en medio magnético.

- 10.1.52. Establecer medidas para el cuidado, manejo y contención en prevención para COVID-19 mediante protocolos de bioseguridad (incluir prueba PCR o ANTIGENA), suministrando al personal que integra el equipo de trabajo propuesto para la entrega de los bienes y/o prestación del servicio objeto del presente contrato, todos los elementos de protección personal, en atención al COVID 19.
- 10.1.53. Soportar que cuenta con una bodega de almacenamiento ubicada en cualquiera de los departamentos señalados en el lugar de ejecución del pliego de condiciones, como centro de acopio donde se realice el proceso de alistamiento embalaje y distribución y mínimo tres contenedores con un área mínima de 64 m<sup>2</sup> para almacenar los elementos que se requieran en la logística de la operación en las áreas de mayor concentración.
- 10.1.54. Garantizar la disponibilidad de recursos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos, logísticos, etc. en las condiciones de tiempo, modo y lugar que permita de manera continua e ininterrumpida la correcta ejecución del contrato.
- 10.1.55. Disponer del transporte urbano-rural del personal comprometido para el cumplimiento del objeto contractual en los desplazamientos requeridos en el desarrollo de la operación, en donde se traslade el personal y el equipo desde punto de origen al punto de destino, informado previamente por el supervisor, o carta de la empresa transportadora de acuerdo con la normatividad vigente.
- 10.1.56. Presentar el seguro de vida grupo, de las personas aseguradas que se encuentran vinculadas en la operación, con una vigencia igual a la fecha de adjudicación del proceso y hasta la fecha de terminación del contrato de cada asegurado. Con un valor asegurado de mínimo \$ 90.000.000,00, de conformidad con lo ofrecido junto a su propuesta como aspecto técnico ponderable.
- 10.1.57. Asegurar al personal que esté involucrado en el desarrollo del objeto contractual a la ARL un (1) día antes a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al nivel de riesgo de conformidad con la normatividad legal vigente. (ART. 26 del Decreto 1295 de 1994 y art.2.2.4.3.5 del Decreto 1072 del 2015- Tabla de clases de riesgo).
- 10.1.58. Suministrar la dotación y elementos de Protección Personal solicitados en los requerimientos técnicos, para cualquiera de los tipos de operarios, objeto de este proceso, sin restricción alguna y atendiendo las necesidades como manipuladores de cultivos ilícitos.
- 10.1.59. Verificar que el personal no tenga ninguna restricción médica frente a las condiciones de ambiente de trabajo a las que se someten, como lo son las altas temperaturas, tiempos prolongados de pie, diversas condiciones del terreno, posibles enfermedades a adquirir (certificado de vacunación), así como la disposición física para trabajo de alta resistencia.
- 10.1.60. Realizar un estudio de confiabilidad del personal, con el fin de que realice la verificación pre empleo (visita domiciliaria, verificación financiera de documentos y antecedentes de cada una de las personas), con el fin de facilitar el filtro y la evaluación de candidatos o colaboradores en la organización.
- 10.1.61. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del servicio, deberán ser entregados por el ASOCIADO, toda la documentación requerida para efectuar el pago correspondiente.
- 10.1.62. Mantener fijos los precios unitarios ofertados durante toda la ejecución del contrato.



- 10.1.63. Para el transporte del personal, EL ASOCIADO deberá garantizar que para cada vehículo transportador cuente al menos con 2 conductores con el fin de garantizar la seguridad en los desplazamientos. Los vehículos deberán ser de mínimo modelo 2018, que cumplan con los requisitos mínimos tales como aire acondicionado, compartimiento de almacenaje del equipo amplio, asientos cómodo reclinable y baños.
- 10.1.64. Disponer de un vehículo 4x4 modelo mínimo año 2018 con conductor por cada zona de coordinación señalada por el supervisor, para desarrollar el objeto contractual, en caso de presentarse cualquier emergencia. Disponibilidad 24 X 7, con la respectiva documentación de Ley vigente. Sin ningún costo adicional para la entidad, de conformidad con lo ofrecido junto a su propuesta como aspecto técnico ponderable.
- 10.1.65. Disponer de un medio de transporte aéreo con atención medicalizada, en caso de presentarse personal herido o enfermo de gravedad, disponibilidad 24 X 7. Deberá presentar certificación en el que acredite la prestación del servicio, de conformidad con lo ofrecido junto a su propuesta como aspecto técnico ponderable.
- 10.1.66. Teniendo en cuenta la plena autonomía para el reclutamiento y selección del personal que se enviará para prestar el servicio, el ASOCIADO deberá cumplir estrictamente los perfiles y experiencia requerida en las condiciones del Pliego de Condiciones de tal forma que no habrá lugar a ningún tipo de vínculo laboral con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 10.1.67. Entregar los elementos de protección personal nuevos, no re-manufacturados, de excelente calidad y que cumplan con las normas técnicas oficiales de obligatoriedad en Colombia y con la eficiencia técnica, según el caso, a que se encuentren sometidos, si a ello hubiere lugar, presentando el certificado expedido de conformidad, entre otros, por un organismo de certificación acreditado por la Superintendencia de Industria y comercio, en perfecto estado de funcionamiento y sin uso previo, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.
- 10.1.68. Reemplazar los elementos defectuosos, imperfectos, vencidos, de mala calidad o que no cumplan con las especificaciones exigidas dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes a la notificación de la novedad por parte del supervisor del contrato, los cuales deben ser iguales o de mejores características sin que esto ocasione sobrecostos para la ALFM.
- 10.1.69. Asumir todos los gastos generados por transporte, gastos de su personal, viáticos, embalaje, flete, entrega de los elementos de protección personal a los empleados para la correcta prestación de los servicios requeridos.
- 10.1.70. Tomar medidas en caso tal que la situación que se afronta con ocasión al COVID-19 sea mayor y se agudice la crisis, toda vez que, al iniciar una nueva obligación durante la contingencia, y se genere un incumplimiento por parte del ASOCIADO alegando esta situación, no será procedente su argumento pues la cuarentena y lo que esto conlleva ya es un hecho conocido por las partes.
- 10.1.71. Suministrar a la AGENCIA LOGÍSTICA la información que requiera para la normal ejecución del presente contrato.
- 10.1.72. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato (previa coordinación con el supervisor designado por la AGENCIA LOGÍSTICA).
- 10.1.73. Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con la ley y las funciones que le corresponden.



- 10.1.74. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de este contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la AGENCIA LOGÍSTICA o a sus Clientes.
- 10.1.75. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad que se denote en el desarrollo del presente contrato.
- 10.1.76. Conocer y darle aplicación al manual de antinarcóticos para la erradicación manual de cultivos ilícitos.
- 10.1.77. Facilitar las funciones en todo momento del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.
- 10.1.78. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

## 10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual de cada Orden de servicio.
- 10.2.2. Mantener interlocución permanente y directa con el ASOCIADO por intermedio del Supervisor.
- 10.2.3. Pagar el valor de las Órdenes de servicios, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- 10.2.4. Firmar acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD:** El ASOCIADO será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y el Código Civil Colombiano.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AMBITO DE APLICACIÓN:** Las operaciones de erradicación manual de cultivos ilícitos se ejecutarán de manera preferente en el territorio nacional, sin perjuicio de que sean ampliadas al exterior, dependiendo de los requerimientos de las entidades estatales.

Conforme a lo anterior, en el evento de requerirse operaciones diferentes a las descritas en el proceso de Licitación Pública N° 002-147-2020, las partes acuerdan que podrán ser incluidos mediante Actas de Acuerdo, así como también los términos y condiciones en los que se llevará a cabo el mismo, debiendo seguir en lo posible los parámetros establecidos en el proceso licitatorio citado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** El presente contrato se suspenderá en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por fuerza mayor y/o caso fortuito; c) Cuando la ALFM lo considere necesario por asuntos de seguridad y defensa nacional, conmoción interior y/o guerra exterior y/o declaratoria de estados de excepción o de emergencia debidamente motivados. En el evento de ocurrencia de cualquier hecho que implique suspensión deberá notificarse por el medio más expedito posible a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado cuando suceda alguna de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por expiración del término de su vigencia y/o cumplimiento de su objeto; c) Por suspensión cuando este supere la mitad del término de vigencia acordado en el contrato; d) Por inviabilidad financiera del

ASOCIADO que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato; e) Por la reducción del porcentaje de retribución ofrecido durante el proceso de selección del asociado o del porcentaje adicional pactado por utilización de activos propios de la AGENCIA; f) La cesión o subcontratación de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

**PARÁGRAFO:** EL ASOCIADO renuncia desde ahora a cualquier tipo de reclamación relacionada con perjuicios en razón a la imposibilidad de percibir la utilidad que se generaría con ocasión de la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – IMPUESTOS:** El ASOCIADO asumirá y pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar en desarrollo directo o indirecto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** El ASOCIADO se obliga en forma irrevocable mantener libre a la ALFM de cualquier daño o perjuicio originado en desarrollo del presente contrato o con ocasión de reclamaciones de terceros, ya sea que se deriven de sus actuaciones o de las de sus agentes, subcontratistas o dependientes. El ASOCIADO será responsable ante diferentes autoridades y ante terceros por los actos que ejecute en desarrollo del presente contrato, conforme al artículo 52 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El ASOCIADO no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al ASOCIADO de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de(los) funcionario(s) de designados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien(es) será(n) notificado(s) por escrito e informado(s) al ASOCIADO, y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente, el(los) cual(es) esta(n) nombrado(s) en la sección 6 "Información Presupuestal"-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

**PARÁGRAFO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Adicionalmente el supervisor se obliga a no divulgar ningún tipo de información a terceras personas, en relación con el desarrollo o ejecución del contrato.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan conjuntamente a no suministrar a terceros ninguna clase de información o detalle en relación con el presente contrato y mantener en reserva la información referente a su ejecución y demás asuntos técnicos, sin perjuicio de la obligación de su entrega en virtud de disposiciones legales, decisiones de autoridades judiciales y administrativas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el ASOCIADO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

El ASOCIADO declara que ni él ni sus agentes (i) tienen directa o indirectamente relación alguna que daría lugar a una violación de normas locales e internacionales aplicables en materia de soborno o corrupción y (ii) Están involucrados en ninguna actividad ilícita o ilegal y nunca han estado investigados penal o disciplinariamente por cualquier hecho violatorio de la Ley 474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

**PARÁGRAFO:** El ASOCIADO, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su misma naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el ASOCIADO, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el ASOCIADO cuente para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SANCIONES:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

**24.1. MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ASOCIADO**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá adelantar el debido proceso para imponer al **ASOCIADO** multas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) valor de las ordenes de servicio, por cada día de incumplimiento y hasta por un máximo de tres (3) días hábiles.

**24.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al **ASOCIADO** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor de las ordenes de servicio, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **ASOCIADO**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.



El pago o deducción de las multas no exonerará al **ASOCIADO** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el **ASOCIADO**, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **ASOCIADO** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a la orden de servicio.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniario se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

**PARÁGRAFO:** El **ASOCIADO** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **ASOCIADO** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **ASOCIADO** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

**PARÁGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ASOCIADO** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Las partes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso

fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil.

El ASOCIADO se obliga a notificar por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el ASOCIADO acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el ASOCIADO informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al ASOCIADO sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

**CLÁUSULA TRIGESIMA – ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN Y ORDENES DE SERVICIO:** Cumplidas las obligaciones contractuales de cada orden de servicio, recibidas las actas a satisfacción y efectuados los pagos correspondientes se procederá a suscribir el acta de liquidación de la correspondiente orden, esta se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo previsto para la ejecución de la orden de servicio. Así mismo, el Contrato de Asociación deberá liquidarse con los respectivos soportes de todas y cada una de las ordenes de servicio ya liquidadas conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del Contrato de Asociación; se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

32.1. Estudio Previo

32.2. Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N° 002-147 de 2020, formularios y anexos.



- 32.3. Observaciones y respuestas N° 001 al Pliego de Condiciones del 25 de septiembre de 2020.
- 32.4. Resolución de apertura No. 819 del 25 de septiembre de 2020
- 32.5. Adenda N° 01 del 28 de septiembre de 2020
- 32.6. Resolución No. 823 del 01 de octubre de 2020 por la cual se delega la competencia para instalar dirigir, controlar y desarrollar la audiencia de asignación de riesgos en la Licitación Pública No. 002-147-2020.
- 32.7.
- 32.8. Observaciones y respuestas N° 002 al Pliego de Condiciones del 02 de octubre de 2020
- 32.9. Adenda N° 002 del 02 de octubre de 2020.
- 32.10. Observaciones y respuestas N° 003 al Pliego de Condiciones del 08 de octubre de 2020
- 32.11. Resolución No. 872 del 16 de octubre de 2020 por la cual se delega la competencia para instalar dirigir, controlar y desarrollar la audiencia de adjudicación o declarar desierto el proceso de Licitación Pública No. LP 002-147-2020.
- 32.12. Oferta presentada por el ASOCIADO.
- 32.13. Resolución No. 884 del 22 de octubre de 2020 por la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. LP 002-147-2020.
- 32.14. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para su validez, perfeccionamiento y ejecución, el presente contrato requiere:

- 33.1. Firma del Director General de la AGENCIA LOGÍSTICA de las Fuerzas Militares.
- 33.2. Firma del representante legal del ASOCIADO.
- 33.3. Constitución y auto de aprobación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.


Para constancia se firma en Bogotá, D.C.,

EL ASOCIADO,


  
**OSCAR IVAN HURTADO ARIAS**  
Representante Legal  
**UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP**



POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

  
**Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**  
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

  
Elaboró y Revisó: Abg. Yoko Nara Sánchez Rincón  
Grupo Precontractual - Encargada del proceso

  
Revisó: Abg. Andrea Angela Bautista.  
Coordinadora Grupo Precontractual (E)

  
VoBo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez  
Subdirector General de Contratación

PROCESO		<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>	
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión hace la fuerza</small>	<b>TITULO</b>  <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b>	Código: CT-FO-31	
		Versión No. 02	Página 1 de 8
		Fecha	22 11 2021
 <small>Fuerzas Armadas y Unidades de la Defensa</small>			

**CONTRATO DE ASOCIACION No. 001-190-2020**

<b>Número de Contrato</b>	<b>001-190-2020 ORDEN DE SERVICIO No. 37</b>	<b>Fecha de la orden de servicio: 27 de enero de 2022</b>
<b>Entidad contratante</b>	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b> , establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
<b>NIT</b>	<b>899.999.162-4</b>	
<b>Contratista</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP</b>	
<b>NIT</b>	<b>901.423.652-6</b>	
<b>Representante Legal</b>	<b>OSCAR IVAN HURTADO ARIAS</b>	
<b>Cédula de ciudadanía</b>	<b>80.170.787 DE BOGOTÁ</b>	
<b>Dirección</b>	<b>Calle 155 # 71-64</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>320 516 76 18</b>	
<b>E-mail</b>	<b>utglobal@gmail.com</b>	
<b>Objeto</b>	<b>ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL DE ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS, MEDIANTE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN</b>	
<b>Valor</b>	<b>\$ 7.867.907.520,00</b>	
<b>Disponibilidad Presupuestal</b>	<b>No. 13422 DEL 27 DE ENERO DE 2021, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, REC. 20, POR VALOR DE (\$7.867.907.520,00)</b>	
<b>Fecha de inicio</b>	<b>30 de enero de 2022</b>	
<b>Plazo de ejecución</b>	<b>15 DE ABRIL DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO ÚLTIMO QUE OCURRA</b>	

**CONSIDERACIONES**

1. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y obligaciones legales que exige la contratación administrativa a través del Contrato de Asociación No. 001-190-2020, entre los suscritos: **Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de **Bogotá D.C.**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.319.962** expedida en **Guacari**, en su calidad de **Director General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1872 del 29 de diciembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **OSCAR IVAN HURTADO ARIAS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.170.787 de Bogotá, obrando como Representante de la firma **UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP**, con NIT 901.423.652-6, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, es procedente la celebración de la presente **Orden de Servicio**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:
2. Que el 30 de noviembre de 2020 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 1 donde se modifica la forma de pago respecto al segundo y tercer pago del Contrato de Asociación N° 001-190-2020 y sus Órdenes de Compra.
3. Que el 15 de diciembre de 2020 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 2 donde se aclara el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas" numeral 1.2 del Contrato de Asociación N° 001-190-2020.



4. Que el 14 de enero de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 3 realizando las siguientes modificaciones:

- ✓ Se aclara:
  - La Cláusula Decima – obligaciones de las partes numeral 10.1 subnumerales 10.1.35, 10.1.37, 10.1.39, 10.1.43, 10.1.62, 10.1.69.
  - El Anexo N° 3 Valores Unitarios – unidades de medida para el kit 1 erradicadores de 21 a 18 y kit 2 Coordinadores Regionales 1 por cada 20 GME y/o Fracción
- ✓ Se adiciono:
  - En el Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas, el numeral 1.4 Inducción.
  - En el Anexo N° 3 Valores Unitarios incluyendo NOTA: "Los valores subtotalet unitarios en cada uno de los kits se mantendrán inmodificables y se entenderá que dichos valores se pagaran por GME y los mismos comprenden la totalidad de los gastos directos e indirectos, erogaciones, emolumentos, estipendios en que incurra el contratista para el óptimo desarrollo del objeto contractual, esto es una OPERACIÓN LOGISTICA INTEGRAL, razón por la cual el asociado no podrá realizar en ningún caso reclamaciones por gastos adicionales. Sin embargo, respecto de los salarios establecidos para el kit de personal (operativo y administrativo) se incrementarán en el porcentaje determinado por el gobierno nacional a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, esto es tomando como variable el incremento del salario mínimo mensual legal vigente situación que se verá reflejada en la facturación correspondiente a cada orden de servicio en el subtotal del mencionado kit".

5. Que el 28 de enero de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 4 al Aclaratorio N° 3 donde se aclara la cláusula cuarta NOTA así:

*"Que los salarios establecidos para el kit de personal (operativo y administrativo) se mantendrán de acuerdo al Anexo N° 3 – Valores Unitarios del contrato GENESIS, teniendo en cuenta el oficio N° S-2021-SURAN-ARECI-29.25 de fecha 28 de enero de 2021 donde DIRAN mantiene estos items salariales.*

*Los valores a incrementar para la vigencia 2021, se tendrán en cuenta en el nuevo convenio interadministrativo".*

6. Que el 23 de febrero de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos suscribieron el Contrato Interadministrativo N° PN DIRAN N° 02-5-10010-21 cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIOS DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN – (GME), PARA EL DESARROLLO DE LA ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL por un valor CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$108.084.183.766,00) MCTE.
7. Que el 03 de marzo de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Modificadorio N° 4 donde se modifica la Cláusula Cuarta Valor del Contrato.
8. Que el 16 de enero de 2022 el señor Mayor Comandante de la Compañía Antinarcóticos de Seguridad de la Erradicación de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional solicitó al señor Coronel Director General de la Agencia Logística, lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta el contrato Interadministrativo No. 02-5-10010-21, celebrado entre la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIO DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN – (GME), PARA EL DESARROLLO DE LA ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL"; de manera atenta y respetuosa solicito al señor Director, prestar el servicio de 90 Grupos Móviles de Erradicación – GME en la primera fase de la vigencia 2022, de la siguiente manera:*



GME FASE I - 2022						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FUERZA	PLAZO EJECUCIÓN		CANTIDAD	
			INICIO	TERMINO	GME	HOMBRES
ANTIOQUIA	Carepa	EJC	30/01/2022	30/03/2022	5	105
ANTIOQUIA	Caucasia	EJC	30/01/2022	30/03/2022	5	105
PUTUMAYO	Villagarzón	EJC	30/01/2022	30/03/2022	10	210
GUAVIARE	San Jose del Guaviare	EJC	30/01/2022	30/03/2022	10	210

Cabe indicar, que cada GME debe estar conformado por un (01) Jefe Zonal, un (01) Enfermero, un (01) Capataz y dieciocho (18) Erradicadores, de conformidad con lo establecido con las especificaciones mínimas requeridas para la ALFM. Así mismo previo al inicio de la prestación de servicio, este personal deberá tener los elementos de dotación (uniformes, Elementos de Protección Personal – EPP), exámenes médicos, capacitación y demás trámites a que tengan lugar, requeridos para iniciar operaciones de erradicación.

9. Que el 27 de enero de 2022 mediante memorando N° 2022120210013223 PA-DOAS-POLOA-12021 el señor Contador Director de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios solicita al señor Doctor Subdirector General de Contratación, lo siguiente:

“...autorice a quien corresponda realizar la Ordenes de Servicio No.37, 38 y 39, derivadas del contrato de Asociación 001-190-2020 GLOBAL ALLIANZ GROUP, de conformidad con la siguiente información y previas las siguientes consideraciones:

Generación de Órdenes con ejecución a 60 días de ejecución.

La presente solicitud de generación de órdenes de servicio se encuentra soportada según oficio No. GS-2022-004684-DIRAN del 16 de enero de 2022, en el cual la DIRAN comunica que requiere iniciar operación de erradicación con fase por 60 días.

ORDEN DE SERVICIO No. 37	
VALOR	\$ 7.867.907.520,00
FECHA DE INICIO DE OPERACION	30/01/2022
PLAZO DE EJECUCION	15 DE ABRIL DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO ÚLTIMO QUE OCURRA
SUPERVISION DESIGNADO	JORGE HUMBERTO CORTES C.C. 1.032.4003701 CON CÉDULA DE CIUDADANÍA.
SOLICITUD CDP	13422 del 26/01/2022
NÚMERO DE PEDIDO ABIERTO	700000710
CANTIDAD DE GME	30 GME
MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA – PUTUMAYO – GUAVIARE - SANTANDER

10. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir la orden de servicio No. 37 para la prestación de los servicios en los Departamento de Antioquia – Putumayo – Guaviare - Santander, correspondiente a treinta (30) grupos móviles de erradicación:

## CLAUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución de presente orden de servicio y cuatro meses más.

**CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor de la Orden de servicio No. 37 mediante pagos parciales contra entrega del acta de recibido a satisfacción parcial o total por parte del supervisor del contrato, y previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de la siguiente manera:

**PRIMER PAGO:** Se efectuará, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción parcial una vez se ponga en sitio los GME con la totalidad de los integrantes y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 5 del Anexo No. 1- "*especificaciones técnicas*".

**NOTA 1:** para este pago no se tendrá en cuenta los numerales 1.1 y 1.2 Anexo No. 1- "*especificaciones técnicas*", teniendo en cuenta las disposiciones normativas de carácter laboral y legal en las cuales se estipula que no es posible realizar pagos anticipados de nómina.

**NOTA 2:** Para el presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de inicio de operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

**SEGUNDO PAGO:** Se efectuará dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción parcial de la respectiva orden de servicio No 37, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6 - informe de actividades, descritas en Anexo No. 1- "*especificaciones técnicas*".

**NOTA:** Para este presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de la ejecución de la operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

**TERCER Y ÚLTIMO PAGO:** Correspondiente al saldo del valor de la orden de servicio No. 37, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción total de la respectiva orden de servicio y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6 - informe de actividades, descritas en Anexo No. 1- "*especificaciones técnicas*".

**NOTA 1:** Para el presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de la ejecución de la operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

**PARÁGRAFO:** La liquidación del valor a facturar por cada GME corresponderá al valor de los bienes y servicios requeridos por la Entidad en la orden de servicio No. 37, las cuales serán liquidadas bajo los valores unitarios adjudicados - Formulario No. 2 propuesta Económica, el cual hace parte integral del presente contrato (se relacionan en el Anexo No. 03- "*valores unitarios*" cláusula tercera y cuarta del Modificadorio - Aclaratorio N° 3 del 14 de enero de 2021).

Para efectuar los pagos, el **ASOCIADO** debe radicar en la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** con aprobación del supervisor designado, la siguiente documentación:

Acta de recibo a satisfacción debidamente soportada, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor designado por la ALFM, del contrato y el ASOCIADO, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se presta el servicio.

No obstante, lo anterior, no se suscribirá acta de recibo a satisfacción para ninguno de los pagos, por parte del supervisor designado por la Agencia logística, hasta tanto no se cuente con el acta de inicio de operación o acta de recibo a satisfacción de los servicios objeto de contratación por parte de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, según corresponda.

Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal del asociado, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.

Certificación de paz y salvo suscrito por el revisor fiscal o representante legal del asociado donde acredite el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social, (Planilla Integrada - EPS, Pensiones y ARL) del personal utilizado en el objeto contractual.

De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el Asociado generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el asociado debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

**NOTA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del servicio, deberán ser entregados por el ASOCIADO, toda la documentación requerida para efectuar el pago correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de giro electrónico, se hará en la siguiente cuenta bancaria:

Razón Social	: UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP
Número de Nit	: 901.423.652-6
Entidad Financiera	: BANCOLOMBIA
Número de cuenta	: 627-000006-32
Clase de cuenta	: CORRIENTE

**NOTA 1:** La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al ASOCIADO, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la ALFM, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

**NOTA 2:** El ASOCIADO No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística

**NOTA 3:** No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

**NOTA 4:** El ASOCIADO no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

**NOTA 5:** Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

**NOTA 6:** EL ASOCIADO debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II

**CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA:** Para la ejecución y una vez perfeccionado el presente contrato, el ASOCIADO debe constituir una garantía a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 y al 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, que deberá subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"-garantías del contrato electrónico, con el siguiente amparo y valor:

**SUFICIENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE SERVICIO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$786.790.752,00) M/CTE, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de servicio, desde el perfeccionamiento, con un término de vigencia hasta la ejecución de la Orden de Servicio y cuatro (4) meses más.

**SUFICIENCIA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.573.581.504,00) M/CTE equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicio, con una vigencia mínima de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada a en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

**SUFICIENCIA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES:** Por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.933.953.760,00) M/CTE, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

**SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$393.395.376) M/CTE, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio, sus prorrogas y tres (3) años más.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Conforme lo establece en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el Asociado deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicio, que no debe ser inferior a:

1.- Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

- 2. "Con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicio, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad."

En todo caso el ASOCIADO deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria convenidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Garantía debe ser aprobada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

**EI ASOCIADO**, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando estos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGÍSTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la Orden de Servicio, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el ASOCIADO debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el ASOCIADO debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; así mismo, la Entidad debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el ASOCIADO incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**CLÁUSULA CUARTA – INDEMNIDAD:** El ASOCIADO, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subasociados o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario designado por la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien será notificado por escrito e informado al ASOCIADO, y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente, el cual esta nombrado en la sección 6 "Información Presupuestal"-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación a la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la

transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Adicionalmente el supervisor se obliga a no divulgar ningún tipo de información a terceras personas, en relación con el desarrollo o ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA:** Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Servicio No. 25, se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. 001-190-2020 y demás documentos aclaratorios y modificatorios del proceso que son para todos los efectos parte integral de la presente Orden de Servicio y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y auto de aprobación de pólizas.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

**EL ASOCIADO,**


  
**OSCAR IVAN HURTADO ARIAS**  
Representante Legal  
**UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP**

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

  
**Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ**  
Director General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

  
Elaboró: TASD Ricardo Diaz Guzman  
Gestión Contractual

  
Aprobó: Cont. Ricardo Andrés Rodríguez Sotelo  
Director Otros Abastecimientos y Servicios

  
Aprobó: Mag. Adm. Emp. Héctor Vargas Rodríguez  
Subdirector General de Contratación